



Expediente N.° J-2014-0087
RECURSO DE APELACIÓN
ROP

AUTO N.° 1

Lima, seis de octubre de dos mil catorce

VISTO el recurso de apelación interpuesto por la organización política en vías de inscripción Poder y Desarrollo en contra del Oficio N.° 956-2013-ROP/JNE.

CONSIDERANDOS

1. La organización política en vías de inscripción Poder y Desarrollo solicita al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) que el procesamiento de las listas de adherentes que ha presentado se realice al costo de S/. 0,10 (diez céntimos de nuevo sol) por firma, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA), vigente a octubre de 2012, fecha en que presentó su solicitud de inscripción, y no al costo de S/. 0,84 (ochenta y cuatro céntimos de nuevo sol), según el actual TUPA del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 9 a 10).
2. El ROP con Oficio N.° 956-2013-ROP/JNE, notificado el 17 de julio de 2013 (fojas 12 a 13), comunica a la organización política en vías de inscripción Poder y Desarrollo, que el TUPA del Jurado Nacional de Elecciones es de estricto cumplimiento desde su publicación. No obstante dicha respuesta, la citada organización política formula recurso de apelación, expresando que el ROP no habría fundamentado su decisión en norma alguna, así como que el TUPA aplicable es el vigente al momento de presentar su solicitud de inscripción ante el ROP (fojas 14 a 19).
3. Según el artículo 37 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según sea el caso, de su TUPA, el cual comprende, entre otros, los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), publicándose en las entidades en moneda de curso legal.
4. De lo expuesto, de autos y conforme lo ha expresado el ROP, el Jurado Nacional de Elecciones procedió a realizar la actualización de su TUPA, sobre la base de lo previsto en el Decreto Supremo N.° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA de las instituciones públicas, así como los Decretos Supremos N.° 064-2010-PCM y N.° 007-2011-PCM, correspondientes a la Aprobación de la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y la Metodología de Simplificación Administrativa, respectivamente, y los artículos 37 y 38 de la LPAG.
5. En esa medida, siendo que el TUPA es de estricto cumplimiento desde el momento de su publicación, corresponde declarar improcedente el recurso interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE



Expediente N.° J-2014-0087
RECURSO DE APELACIÓN
ROP

Artículo único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso apelación interpuesto por la organización política en vías de inscripción Poder y Desarrollo.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA
CHÁVARRY VALLEJOS
AYVAR CARRASCO
CORNEJO GUERRERO
RODRÍGUEZ VÉLEZ
Samaniego Monzón

Secretario General
hec